



Ensayo

Nombre del Alumno: Guadalupe Hernández Pérez

Nombre del tema: Generalidades, principios y consentimiento informado.

Parcial: I

Nombre de la Materia: Dilemas Éticos y Toma de Decisiones

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Maestría en Administración en Sistemas de Salud

Tercer Cuatrimestre

02 de junio de 2022, Comitán de Domínguez, Chiapas.

INTRODUCCIÓN

En el siguiente ensayo hablaremos sobre la importancia de el consentimiento informado, no solo como un documento, si no tambien como un derecho fundamental del paciente, donde el consentimiento informado es la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud, mediante este el personal de salud le informa al paciente competente, en calidad y en cantidad suficientes, sobre la naturaleza de la enfermedad y del procedimiento diagnóstico o terapéutico que se propone utilizar, los riesgos y beneficios que éste conlleva y las posibles alternativas, y el paciente es libre a otorgar o no su consentimiento.

Tambien analizaremos dos tesis jurisprudenciales de mayor impacto en el día a día en los servicios de salud en nuestros medios hospitalarios, conociendo los lineamientos establecidos y los criterios legales que se han establecido en el actuar.

GENERALIDADES, PRINCIPIOS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado es un elemento que integra la práctica médica, que eleva la calidad de los servicios y que garantiza el respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas, surge a partir del año 1947, en el Código de Núremberg, tras ser analizados los crímenes de la humanidad que cometieron los científicos nazis a través de los prisioneros de guerra en los denominados campos de concentración, su concepto ha evolucionado con el paso del tiempo, actualmente mediante el consentimiento informado el personal de salud le informa al paciente competente, en calidad y en cantidad suficientes, sobre la naturaleza de la enfermedad y del procedimiento diagnóstico o terapéutico que se propone utilizar, los riesgos y beneficios que éste conlleva y las posibles alternativas, es un proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento que sirve de resguardo de que el personal médico ha informado y de que el paciente ha comprendido la información.

El consentimiento informado consta de dos partes, la primera es el derecho a la información donde la información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención, principalmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento, donde incluye comprobar si el paciente ha entendido la información, propiciar que realice preguntas, dar respuestas a éstas y asesorar en caso que sea solicitado, la segunda es la libertad de elección donde después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos, en los casos de urgencias en los que no existe la oportunidad de hablar con los familiares, y tampoco es posible obtener la autorización del paciente, el médico puede actuar por medio del privilegio terapéutico hasta estabilizarlo y entonces poder informarle al paciente o a sus familiares.

Los derechos a la autodeterminación y a la información, y el respeto a la libertad del paciente, constituyen elementos fundamentales de la relación clínica y son manifestaciones concretas del derecho a la protección a la salud, analizando la primera Tesis **CONSENTIMIENTO INFORMADO, DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PACIENTES**, tenemos que es de suma importancia el respeto a los derechos de los pacientes fomentando una cultura de servicio orientada a satisfacer sus demandas, lo que lleva a respetar su

dignidad y autonomía, y al aplicar el derecho del paciente a ser informado es un eslabón que le permite tomar decisiones que pueden ser relevantes en la evolución de su padecimiento, donde a través de éste el paciente ejerce su derecho al asumir los riesgos y consecuencias al otorgar o no su conocimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos, ya que puede implicar cambiar el rumbo de su vida, no excluyendo la responsabilidad médica cuando exista una actuación negligente de los médicos o instituciones de salud involucradas.

- **Décima Época Núm. De Registro: 2001271 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XI, Agosto de 2012, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: Ia. XLIII/2012 (I0a.) Página: 478**

La siguiente tesis a analizar será el **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS MENORES DE CINCO A ONCE AÑOS DE EDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2, PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19. ES INAPLICABLE A ESE GRUPO ETARIO, AL NO TENER LAS CONDICIONES DE MADUREZ, INTELECTUALES Y EMOCIONALES PARA COMPRENDER SU ALCANCE, POR LO QUE SU VOLUNTAD SE SUPLE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES, COMO MANIFESTACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, muy interesante ya que es un tema muy común en el medio hospitalario, en este caso hablamos sobre la aplicación de la vacuna sars-cov-2, donde los padres preocupados por la salud de los niños la solicitan, pero la Secretaría de Salud ha señalado que la edad para considerar la capacidad intelectual, la madurez emocional y el estado psicológico para determinar el peso de la opinión del menor de edad es cuando se trata con niños de doce años o mayores, quienes expresan su decisión de aceptar participar en un procedimiento firmando el documento de consentimiento informado, junto con sus padres, pero en la mayoría de los casos en los niños menores de edad, son los padres quienes tienen autoridad mediante la patria potestad, de tomar decisiones sobre procedimientos hospitalarios o quirúrgicos que requieran, ya que ellos no cuentan con las condiciones de madurez, intelectuales y emocionales para determinar el peso de la opinión del menor de edad en la decisión final para comprender el alcance del acto médico sobre su salud, por lo que en los casos mencionados el Tribunal Colegiado de Circuito determina que el consentimiento informado no es aplicable, por lo que son los padres de los menores quienes deben otorgarlo, como manifestación de la patria potestad.

- **Registro digital:2024491 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undècima Època Materias (s): Administrativa Tesis: 1.4º.A. J/2 A (I la.) Fuente: Semanario Judicial de la Federeciòn. Tipo: Jurisprudencia**

CONCLUSIÒN

Como conclusion, tenemos que toda persona debe tener el acceso a los servicios de salud, pero tambien por el solo hecho de ser humano posee la libertad y la autonomìa de decidir en relaciòn a su salud, por lo que el paciente o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presiòn, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnòstico o terapèutico ofrecido, para lo cual deberà ser informado en forma amplia y completa en que consisten, que se propone utilizar , los riesgos y beneficios que èste conlleva y las posibles alternativas, por lo que el consentimiento informado es la manifestaciòn de la actitud responsable y bioètica del personal mèdico, que eleva la calidad de los servicios y que garantiza el respeto a la dignidad y a la autonomìa de las personas, quedando en un documento escrito de que el personal mèdico ha informado y de que el paciente ha comprendido la informaciòn.

BIBLIOGRAFIA

- Gonzales y Linares, Juliana y Jorge Enrique. Diàlogos de bioètica. Editorial EFE. UNAM. Mèxico, 2013.
- Morales, Nava, Esquivel y Dìaz. Antonio, Graciela, Jaime y Luis. Principios de ètica, bioètica y conocimiento del hombre. Universidad Autònoma del Estado de Hidalgo. Mèxico, 2011.